El MINISTERIO DE TURISMO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE TURISMO NO. 541, DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1969, MODIFICADA POR LA LEY NO. 84, DEL 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1979, DICTA LA:

RESOLUCIÓN DJ-001/2021

QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EL SECTOR TURISMO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2021 HASTA EL 10 DE ENERO DEL AÑO 2021 TRAS EL DECRETO NO.740-2020, DE FECHA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

CONSIDERANDO: Que el objeto principal de la Ley No. 541 Orgánica de Turismo, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la Ley No. 84, de fecha 26 de diciembre del año 1979, es la orientación, fomento, coordinación y control de las actividades turísticas consideradas como factor determinante en el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano proteger la vida, la salud y la seguridad de los miembros de la sociedad, especialmente de los más vulnerables por su condición económica, social o de salud.

CONSIDERANDO: Que el Estado es el garante de la protección de sus habitantes, así como de los turistas, en situaciones de amenaza o riesgo, velando siempre por el disfrute de sus derechos.

CONSIDERANDO: La declaratoria de Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, realizada por el Presidente de la República Dominicana, para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el país, y el establecimiento de una serie de medidas que garantizan el distanciamiento social recomendado por los organismos internacionales especializados y expertos en la materia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo No. 541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la Ley No. 84, de fecha 26 de diciembre del año 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo y le concede facultad para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTA: La Ley General de Salud No.42-01, de fecha 08 de marzo del año 2001.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, que establece las funciones de los Ministerios

VISTO: El Reglamento No. 2115 Normativo del Funcionamiento de los Establecimientos Hoteleros, modificado por el Decreto no. 818-03, que aprueba el Reglamento del Funcionamiento de los Establecimientos Hoteleros, de fecha 20 de agosto del año 2003.

VISTO: El Decreto No.740-20, de fecha 30 de diciembre del año 2020.

VISTA: La Resolución No. DJ-05/2020 que pone en funcionamiento el Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 del sector turismo, certificado por el Bureau Veritas Iberia, S.L., mediante el certificado No.ES115600-1, de fecha 13 de noviembre de año 2020.

VISTO: El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID19, del Sector Turismo, certificado por el Bureau Veritas Iberia, S.L., mediante el certificado No.ES115600-1.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER como al efecto **ESTABLECE** que los ciudadanos y familias locales que se encuentren hospedados en hoteles y establecimientos turísticos por las fiestas y su salida o checkout sea en fin de semana, se permitirá su egreso, con transito hasta las 5:00 p.m., mostrando los siguientes documentos: 1-) Voucher check out del hotel o factura de salida. Este documento debe ser oficial del hotel, contiendo el logo y el nombre del mismo, así como el nombre de la persona y fecha de salida, 2-) Cédula, licencia o pasaporte de la persona que aparece en el documento de salida. Cada familia o grupo debe tener al

menos 1 documento de salida por vehículo, en el entendido de que el documento de salida debe ser por habitación.

PÁRRAFO I: INSTRUIR a los hoteles a implementar una forma segura y expedita para implementar estas medidas, incluyendo la entrega de la factura de la noche anterior a la salida.

PÁRRAFO II: En el caso de las personas y familias hospedadas en villas o alquileres no hoteleros, se permitirá la constancia de reserva emitida por la Agencia de Viajes o Tour Operador. Este documento deberá decir claramente el nombre y el logo de la Agencia o Tour Operador, nombre de la persona que alquila y fecha de entrada y salida. Esto se presentará junto a un documento de identidad.

PÁRRAFO III: Las restricciones de horario no aplican dentro de los hoteles ni para el uso de playas frente a hoteles.

SEGUNDO: ESTABLECER como al efecto **ESTABLECE** que los traslados desde y hacia los aeropuertos podrán realizarse presentando la cedula o pasaporte e itinerario del vuelo del pasajero.

TERCERO: DISPONER como al efecto **DISPONE** que los hoteles no podrán realizar actividades como fiestas, conciertos, u otros eventos durante el periodo comprendido desde el día 01 de enero del año 2021 hasta el 10 de enero del año 2021. Los eventos como bodas, o congresos privados previamente agendados, solo podrán tener asistencia de personas que tengan estadía dentro del hotel y cumpliendo el protocolo especial para el sector turístico.

CUARTO: ESTABLECER como al efecto **ESTABLECE** que durante el periodo comprendido desde el día 01 de enero del año 2021 hasta el 10 de enero del año 2021, se estarán llevando inspecciones recurrentes a los establecimientos turísticos para garantizar el cumplimiento de las medidas aquí establecidas.

QUINTO: ESTABLECER como al efecto **ESTABLECE** que, ante la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, el Ministerio de Turismo aplicará las sanciones administrativas correspondientes reconocidas en la Ley No. 541 Orgánica de 26 de diciembre del año 1979 y sus reglamentos de aplicación.

SEXTO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** hacer de conocimiento público la presente Resolución mediante su publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de este Ministerio.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Dominicana, al día siete (08) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

MIGUEL DAVID COLLADO MORALES
MINISTRO